

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN
- COLCIENCIAS

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA
ESTRATEGIA NACIONAL DE FOMENTO A LA PROTECCIÓN DE INVENCIONES

ANEXO 2 - CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte Alejandro Mauricio Vargas Upegui mayor de edad y vecino de Medellín (Antioquia), identificado con cédula de ciudadanía No. 71 776 482 expedida en Medellín, quien en calidad de Representante Legal, actúa en nombre propio y/o Representación Legal de ALSEC ALIMENTOS SECOS S.A.S quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CESIONARIO, por una parte, y por la otra Alejandro Mauricio Vargas Upegui y Gustavo Rafael Hernández Sandoval, mayores de edad y domiciliados en Medellín (Antioquia), identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes son los inventores del invento denominado "Nanofibras encapsuladas para el aprovechamiento de subproductos de la agroindustria de alimentos" y que en adelante se denominarán los CEDENTES, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2.000, y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto.- Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado "Nanofibras encapsuladas para el aprovechamiento de subproductos de la agroindustria de alimentos" sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención "Nanofibras encapsuladas para el aprovechamiento de subproductos de la agroindustria de alimentos".

SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero.

TERCERA.- Derechos Morales.- La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: "Nanofibras encapsuladas para el aprovechamiento de subproductos de la agroindustria de alimentos", dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES.

CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: "Nanofibras encapsuladas para el aprovechamiento de subproductos de la agroindustria de alimentos" objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato, **PARÁGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado "Nanofibras encapsuladas para el aprovechamiento de subproductos de la agroindustria de alimentos" los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente contrato el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

QUINTA.- Autorizaciones.- EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

SEXTA.- Obligaciones de las Partes.- 1. Del CESIONARIO: **a)** Mantener informados a los CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto "Nanofibras encapsuladas para el aprovechamiento de subproductos de la agroindustria de alimentos" **b)** Reconocer y remunerar a los CEDENTES por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación del ("Nanofibras encapsuladas para el aprovechamiento de subproductos de la agroindustria de alimentos" en porcentaje correspondiente al 0.5% según los márgenes brutos generados en el desarrollo del producto a ser comercializado por la empresa **c)** Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto. 2. De los CEDENTES: **a)** Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. **b)** Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.- EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor

promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente.

OCTAVA.- Exclusividad.- Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado "Nanofibras encapsuladas para el aprovechamiento de subproductos de la agroindustria de alimentos", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

NOVENA.- Cláusula de solución de controversias.- Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionara primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial – extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMA.- Gastos.- Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO.

DECIMA PRIMERA.- Domicilio Contractual.- Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de La Estrella.

En constancia de lo anterior, se firma en La Estrella a los 22 días del mes de junio del año 2018.


ALEJANDRO MAURICIO VARGAS UPEGUÍ
C.C. 71 776 482
CESIONARIO


ALEJANDRO MAURICIO VARGAS UPEGUÍ
C.C. 71 776 482
CEDENTE


GUSTAVO RAFAEL HERNÁNDEZ SANDOVAL
C.C. 10 769 554
CEDENTE